



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º 0536**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

*En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y*

**CONSIDERANDO**

**HECHOS:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 3952 del 10 de mayo de 2006, en atención al incumplimiento de las obligaciones exigidas por el Requerimiento SAS 25877 del 24 de noviembre de 2004 por parte del establecimiento de comercio LAVA AUTOS CASTILLA, consignó los resultados de la visita técnica realizada el día 18 de abril de 2006, al predio ubicado en la Transversal 78 C No. 6 B-11 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de establecer el estado ambiental en que se encuentra el desarrollo de las actividades del establecimiento en mención, de conformidad reporta:

"(...)

- *Imponer medida de suspensión de actividades de lavado automotriz al establecimiento en mención, dado el incumplimiento al Requerimiento SAS 25877 del 24/11/04 respecto de registrar sus vertimientos industriales y que de acuerdo al informe 2006-0109 de la EAAB, el establecimiento INCUMPLE respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo en lo que respecta a que el parámetro de sólidos suspendidos totales establecido en la Resolución 1074 de 1997 se encuentra por encima de lo permitido.*

(...)"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 0536**

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 22 de octubre de 2007 a la Transversal 78 C No. 6 B-11 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, con el fin de actualizar la situación ambiental del establecimiento de comercio LAVA AUTOS CASTILLA, mediante Concepto Técnico No. 15721 del 27 de diciembre de 2007, concluyó:

"(...)

#### **3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

*Mediante convenio inter administrativo No. 011 entre la EAAB – SDA, consecutivo ASBV0205 – 07, presenta reporte de resultados de laboratorio para análisis fisicoquímico de aguas residuales industriales generados en el establecimiento comercial denominado LAVA AUTOS CASTILLA ubicado en la Tv. 78 C No. 6 B-11 de la localidad de Kennedy, de la muestra compuesta realizada el 05/06/2007, en la caja de inspección externa.*

*Los resultados de los parámetros caracterizados **NO CUMPLEN** con los lineamientos de las Resoluciones 1074/97 y 1596/01 en lo referente a **Sólidos Sedimentables (SS) y Plomo.***

#### **4. ANÁLISIS AMBIENTAL**

- **Separación de redes hidrosanitarias:** No se pudo comprobar la separación interna de las redes hidrosanitarias ni destaparon la caja externa para verificar los puntos de descarga. De igual forma, no han presentado plano para verificar dicha situación.
- **Sistema de ahorro y uso eficiente de agua:** Cuentan con sistemas de recirculación del cual no cuentan con memorias técnicas.
- **Valores de la última caracterización:** no ha sido realizada.
- **Piso presente en la zona de lavado:** presenta un piso en concreto en mal estado.

#### **6. CONCLUSIONES**

*Desde el punto de vista técnico, el establecimiento LAVA AUTOS CASTILLA no ha dado cumplimiento de los requerimientos No. 25877 del 24/11/2004 y 8145 del 28/03/2007 respecto de registrar sus vertimientos industriales y que de acuerdo al informe de la EAAB con consecutivo ASBV0205-07, el establecimiento **INCUMPLE** respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 0536**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

*alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua en lo que respecta a que el parámetro de sólidos suspendidos totales y plomo establecidos en la Resolución 1074/97 se encuentra por encima de lo permitido.*

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º 0536**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

*consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "*Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.*"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "*Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento de comercio LAVA AUTOS CASTILLA, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0536**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio LAVA AUTOS CASTILLA, ubicado en la Transversal 78 C No. 6 B-11, localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor Jesús Antonio Villota Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía 12.974.892; por incumplir presuntamente la Resolución 1074 de 1997, en materia de vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente proveído al señor Jesús Antonio Villota Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía 12.974.892, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio LAVA AUTOS CASTILLA, ubicado en la Transversal 78 C No. 6 B-11, Localidad de Kennedy de ésta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No: 0536**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO TERCERO** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Jean Paul Rubio Martín  
Exp. DM-05-04-1795  
C.T. 15721 del 27-21-07  
Lava Autos Castilla